



REF.: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente sobre Estatuto Constitucional de la energía.

SANTIAGO, 01 de febrero del 2022.

DE: CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

A: MESA DIRECTIVA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

**INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE:
“ESTATUTO CONSTITUCIONAL DE LA ENERGÍA”**

1. ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS

- a. El Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes, donde la iniciativa convencional constituyente corresponde a la presentada por las y los convencionales constituyentes.
- b. Los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva. En consideración del artículo 83, se establece que los requisitos formales que deben cumplir las iniciativas convencionales constituyentes son los siguientes: ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales. Deberán presentarse fundadas, por escrito, con articulado y dentro del plazo establecido en este Reglamento.



2. FUNDAMENTACIÓN DE LA NORMA

La energía es fundamental para sostener el bienestar y desarrollo de las personas. Los servicios energéticos constituyen una base para el bienestar, salud e inclusión social de las personas. Actividades como la cocción de alimentos, calefacción e iluminación son condicionantes para el desarrollo humano y para garantizar mínimos de calidad de vida. En este sentido, la actual crisis nacional ha puesto en evidencia estructuras de desigualdad a través de las cuales se expresan y agudizan las condiciones de pobreza energética de la población¹. Estas se expresan, entre otras, en gastos en energía excesivos para los hogares de menores recursos, viviendas precarias sin aislamiento térmico adecuado, uso de combustibles y artefactos contaminantes y dañinos para la salud mental y física, y en general una reducida calidad de vida y bienestar de las personas². El Mapa de vulnerabilidad energética 2019 de la División de Acceso y Desarrollo Social del Ministerio de Energía identificó en total 24.556 viviendas sin energía a nivel nacional, que equivale a cerca de 75.000 personas, y representa el 0.4% del total de la población a nivel nacional y el 3.5% del total de la población rural.

La actual Constitución no tiene garantía de accesibilidad o equidad de acceso a la energía y sus respectivos servicios básicos. En términos de planificación en el sector eléctrico, la matriz de generación de nuestro país actualmente está a merced del portafolio de proyectos más rentables para los privados, sin visión de interés público, seguridad, ni liderazgo del Estado. La energía, al igual que el agua y los alimentos, proporciona servicios vitales para la salud y bienestar de las personas, por lo que el acceso universal a una energía “asequible, segura, sostenible y moderna”, y la protección ante posibles eventos perjudiciales (como por ejemplo, los cortes de suministro), deben ser garantizados por el Estado a todas y todos los habitantes del territorio nacional, tal como fue acordado por los países miembros de las Naciones Unidas por medio de los Objetivos de Desarrollo Sostenible³.

Constituciones donde el derecho a la energía está garantizado se nombra la Constitución de Nicaragua donde es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, Bolivia donde su acceso es un derecho fundamental y

¹ Un hogar se encuentra en situación de pobreza energética cuando no tiene acceso equitativo a servicios energéticos de alta calidad para cubrir sus necesidades fundamentales (implican impactos directos en la salud humana) y básicas (requerimientos energéticos cuya pertinencia depende de las particularidades culturales y territoriales), que permitan sostener el desarrollo humano y económico de sus miembros.

RedPE (2019) Documento de trabajo N°6: REFLEXIONES SOBRE EL ODS 7 Y SU POTENCIAL TRANSFORMADOR. Santiago, Chile: Red de Pobreza Energética. Disponible en www.pobrezaenergetica.cl

² RedPE (2021). La energía como derecho humano para avanzar en una transición energética justa. Santiago, Chile: Red de Pobreza Energética. ISBN: 978-956-401-658-0 Disponible en www.pobrezaenergetica.cl

³ CHILE SUSTENTABLE Y RedPE (2021) ENERGÍA DERECHO HUMANO Y BIEN PÚBLICO. PROPUESTA DE TEXTO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE ENERGÍA. Disponible en: <http://www.chilesustentable.net/wp-content/uploads/2021/12/FICHA-CONSTITUCIONAL-EN-MATERIA-DE-ENERGIA.pdf>



esencial para el desarrollo integral y social del país, y República Democrática del Congo donde el derecho al acceso a la energía está garantizado⁴.

En el año 2019, la matriz energética primaria en Chile los recursos fósiles (petróleo crudo, carbón mineral y gas natural) representaron 68% del total⁵, esto implica que la matriz energética del país depende principalmente de los combustibles fósiles. El sector energía en su globalidad es el principal emisor de gases de efecto invernadero, con un aporte de un poco más del 77% a las emisiones totales del país debido principalmente al aumento del consumo de combustibles fósiles no sólo para generación eléctrica, sino también para distintos tipos de transporte, para la industria -incluida la minería-, y para viviendas, edificios públicos y comerciales⁶. Actualmente los territorios donde se genera la energía en base a combustibles fósiles sufren alta contaminación atmosférica y la generación hidroeléctrica afecta las cuencas hidrográficas. Muchas veces las poblaciones locales además de sufrir riesgos concretos para la vida y la salud a causa de la degradación ambiental carecen de acceso a servicios energéticos de calidad, lo que constituye una situación insostenible de inequidad territorial. En este sentido, los habitantes de las zonas que hoy se identifican como “de sacrificio” sufren pesadas cargas ambientales; no tienen acceso a servicios de forma equitativa y los planes de descontaminación no han sido efectivos⁷.

El promover e incentivar el uso de Energías Renovables y los combustibles que se generen a partir de ellas, como el hidrogeno verde, las cuales, serán las energías del futuro y por lo tanto un polo estratégico de desarrollo económico sustentable para nuestro país, serán fundamentales para el avance de los compromisos de Chile como la **Descarbonización** de la matriz eléctrica 2040, la Carbono Neutralidad al 2050 y disminuir las concentraciones de gases de efecto invernadero que influyen en la actual crisis climática, así como disminuir los impactos al medio ambiente y la salud.

La Constitución de Bolivia en su Artículo 379, indica que el Estado desarrollará y promoverá la investigación y el uso de nuevas formas de producción de energías alternativas, compatibles con la conservación del ambiente⁸. Los Artículos 15 y 414 de la Constitución de Ecuador promueve el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, junto con medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero de la deforestación y de la contaminación atmosférica⁹.

⁴ RedPE (2021). La energía como derecho humano para avanzar en una transición energética justa. Santiago, Chile: Red de Pobreza Energética. Disponible en www.pobrezaenergetica.cl

⁵ Ministerio de Energía Gobierno de Chile. «Informe Balance Nacional de Energía 2019». (1a. ed.), Santiago de Chile

⁶ Energía Ministerio de Energía (2017). Plan de Mitigación de Gases de Efecto Invernadero para el Sector.

⁷ CHILE SUSTENTABLE Y RedPE (2021) ENERGÍA DERECHO HUMANO Y BIEN PÚBLICO. PROPUESTA DE TEXTO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE ENERGÍA. Disponible en: <http://www.chilesustentable.net/wp-content/uploads/2021/12/FICHA-CONSTITUCIONAL-EN-MATERIA-DE-ENERGIA.pdf>

⁸ Constitución Política del Estado de Bolivia (2009) Artículo 379.

⁹ CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008) Artículos 15 y 414.



3. INICIATIVA DE NORMA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

ARTÍCULO XX: Deberes del Estado en materia energética

Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades de subsistencia, así como desarrollar actividades domésticas que resguarden la salud, seguridad y su buen vivir.

El Estado debe asegurar la sostenibilidad, provisión y asequibilidad de los servicios energéticos a toda la población, promoviendo el uso de tecnologías limpias y eficientes, en concordancia con los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero.

El Estado debe fomentar una matriz energética segura, asequible económicamente para las personas, de bajo impacto ambiental, que incorpore progresivamente un mayor porcentaje de energías renovables. Para el cumplimiento de estos deberes, se declara que la infraestructura energética es de interés público.

El Estado cumplirá un rol de agente activo en el sector energético a través de sus instituciones públicas, como fiscalizador y regulador del mercado energético, desarrollando o concesionando obras de generación, almacenamiento, transporte y distribución de energía, así como promotor y planificador de políticas y planes que resguarden la seguridad energética y el uso eficiente de la energía en todos los sectores de consumo energético, reconociendo el rol del sector energético en la crisis climática y ecológica.

Es deber del Estado educar y difundir materias de matriz energética, eficiencia energética, energías renovables, fuentes de energía en los territorios y bienes energéticos, así como fomentar la investigación científica, tecnológica y la innovación, por medio de estrategias educativas cuya determinación le corresponderá al legislador.

Es deber del Estado implementar programas que impulsen la disminución del consumo y el aumento de la eficiencia energética.



ARTÍCULO XX: de la institucionalidad


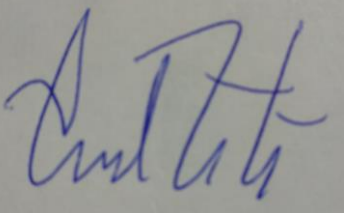
El Estado, por medio de la Ley, debe establecer la institucionalidad necesaria para cumplir con los deberes del Estado en materia energética, disponiendo de información actualizada y



transparente, así como velar por la participación abierta e inclusiva de la ciudadanía en la toma de decisiones, entre otras que la Ley determine.

4. PATROCINADORES

		
<p>CC – Juan José Martín 19.136.454-6</p>	<p>CC - Carolina Sepúlveda 13.793.459-0</p>	<p>CC - Jorge Abarca 10.196.778-6</p>
	 <p>NICOLAS NUÑEZ GANGAS 16.621.552-8</p>	 <p>Castillo</p>
<p>CC - Claudio Gómez Castro 13.751.632-2</p>	<p>CC- Nicolás Nuñez Gangas 16.621.552-8</p>	<p>CC- María Trinidad Castillo Rut: 7.214.757-k</p>
		 <p>Guillermo Namor 19.466.852-K</p>
<p>CC– Miguel Ángel Botto 12.088.379-8</p>	<p>CC-Paulina Valenzuela Río 15.843.160-2</p>	<p>CC– Guillermo Namor Kong 19.466.852-K</p>

		
<p>CC - Patricia Politzer 6.068.495-2</p>	<p>CC- CAmila Zarate Zarate 18.732.596-k</p>	